

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. SAN-00443-25

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2025-E 8927
FECHA DE LA DENUNCIA: 04 DE ABRIL DE 2025
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO
PRESUNTO INFRACTOR: SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P.

Neiva, 14 de julio de 2025

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante Formulario de Quejas con radicado CAM No. 2025-E 8927 de fecha 04 de abril de 2025, con registro Vital No. 0600000000000187689, se pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistentes en: Inadecuada disposición de residuos hospitalarios (bolsas rojas), en el relleno sanitario Los Ángeles, ubicado en la Vereda La Jagua, jurisdicción del Municipio de Neiva - Huila.

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

Mediante Auto No. 174 de fecha 04 de abril de 2025, la Territorial Norte de la CAM dispuso la práctica de visita ocular a fin de verificar los hechos mencionados en la denuncia; diligencia que se efectuó el mismo día, y se consignó en el Concepto Técnico No. 0826 de fecha 09 de abril de 2025, señalándose:

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

... se realizó el respectivo desplazamiento hacia el Relleno Sanitario Los Ángeles, ubicado en la Vereda La Jagua del municipio de Neiva – departamento del Huila, ... Sector II, celda No. 4, específicamente en las coordenadas planas E871769 N822989 (N2° 59' 41.4" W75° 13' 51.2"). en donde actualmente se está realizando la disposición final de los residuos generados en veinte cuatro (24) municipios del departamento del Huila.

... en horas de la mañana se recibió un carro con el material proveniente de la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A.E.S.P, el cual había pasado por un equipo esterilizador de alta eficiencia Autoclave Marca PROMED P500, en donde se realiza una inactivación microbiológica con los microorganismos Bacillus Subtilis y/o Bacillus Stearothermophilus.

... el material proveniente de la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A.E.S.P, ya había sido almacenado sobre la Celda No. 4, que se encuentra actualmente en operación y ya había sido compactado por la mini retroexcavadora.

Continuando con el recorrido ... se solicitó al personal del lugar indicar en donde se encontraban los residuos que habían sido entregados por la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A.E.S.P, ...

Posterior y con ayuda de un operario adscrito a la empresa Ciudad Limpia S.A. E.S.P, se procedió a

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

realizar la verificación de cada una de las bolsas rojas que se encontraban en la Celda No. 4.

...
Una vez se ubicaron los residuos sólidos que fueron entregados por la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A.E.S.P., se identificó que en el lugar se realizó la disposición final de bolsas plásticas trituradas, guantes blancos y azules, jeringas plásticas, con sus respectivas tapas plásticas, agujas, tapas de muestra de sangre de tapa morada y azules, bolsas de suero fisiológico, equipos de venoclisis con sus respectivos reguladores de flujo, vendas, tapabocas y ropa desechable hospitalaria. Es de precisar que los residuos que pasan por un tratamiento de equipo esterilizador de alta eficiencia Autoclave Marca PROMED P500, deben ir completamente triturados o fragmentados, por lo que se puede concluir que los residuos que fueron entregados por la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A.E.S.P. no han sido sometidos al tratamiento requerido, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la resolución No. 1675 del 27 de junio del 2023, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, modificó la licencia ambiental a la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A.E.S.P. y la resolución No. 01164 del 06 de septiembre 2002, por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.

... se identificó que el día 04 de abril del 2024, la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P., realizo dos ingresos al Relleno Sanitario Los Ángeles, en los horarios de las 08:03 y 10:30 a.m., con un peso neto total de 6.940 kg.

Viajes realizados por SERVIAMBIENTAL S.A. E.S. P	Horario	Peso Neto (Kg)
1	08:03 a.m.	4.120
2	10:30 a.m.	2.820
TOTAL		6.940

...
Mediante resolución 1657 del 27 de junio del 2023, se modificó la licencia ambiental y en él se resolvió lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO** Modificar la licencia Ambiental otorgada inicialmente mediante resolución No. 753 del 08 de abril de 2011, modificada con resoluciones No 1727 del 27 de agosto de 2014 y Resolución No. 1442 del 07 de junio de 2019, a la sociedad SERVIAMBIENTAL SA E.S.P., identificada con NIT. 830.510.145-9, representada legalmente por la señora ANGELA MARIA AROCA HERMOSA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.421.206, renovada por el término de la vida útil del proyecto con resolución No 952 del 15 de abril de 2016, en el sentido de autorizar el tratamiento de residuos biomédicos mediante un equipo esterilizador de alta eficiencia Marca PROMED P500, en la planta ubicada en el predio La Pedregosa de la vereda Cuisinde del municipio de Palermo – departamento del Huila, el cual cuenta con las siguientes características:

ESPECIFICACIONES TECNICAS	
CAPACIDAD	175 Kg/Hora
DIMENSIONES (LxWxH) mm	2250 x 2250 x 4200
PESO (KG)	3900
PRESION DE VAPOR (Bar Máximo)	8
CONEXION ELECTRICA REQUERIDA (Kw)	19
CARACTERISTICAS DE FUNCIONAMIENTO	
CAPACIDAD DE ESTERILIZACION (Kg / Hour)	175
CAPACIDAD DE TRANSACCION (Lt.)	1000
FLUJO MAXIMO DE VAPOR (Kg 1 Hour)	320
EFICIENCIA DE ESTERILIZACION (SAL)	8Log10
TIEMPO PROMEDIO DEL CICLO Minutos	45

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

CONSUMO 1 TRANSFERENCIA	
VAPOR (Kg)	15
ELECTRICIDAD (KW)	5 (Esterilizador)

Los residuos de riesgo biológico (Biosanitarios) autorizados para el almacenamiento y tratamiento mediante el sistema de desactivación de alta eficiencia PROMED P500 se relaciona a continuación:

CORRIENTE RESPAL	LINEA DE TRATAMIENTO	TIPO DE RESIDUOS
Y1.2	Operación del sistema de desactivación de alta eficiencia PROMED P500.	Desechos clínicos BIOSANITARIOS resultantes de la atención en salud en Hospitales, consultorios, clínicas y otros.
A4020.2		Desechos Clínicos afines BIOSANITARIOS.

PARÁGRAFO: La presente modificación se autoriza con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el informe de visita y concepto técnico de licencias ambientales No. 117 del 16 de enero de 2023; el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En relación con el análisis de control microbiológico, la empresa SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.510.145-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- A. En caso de gestionar en un relleno sanitario regional los residuos esterilizados en el autoclave de vapor húmedo marca PROMED P500, se deberá garantizar el cumplimiento de los estándares, mediante el uso de uno o más indicadores biológicos de verificación de esterilización reconocidos como los más resistentes al tratamiento, tales como esporas *Geobacillus stearothermophilus* (*Bacillus stearothermophilus*) y/o *Bacillus atrophaeus* (*Bacillus subtilis*).
- B. Protocolo de monitoreo. SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P. deberá contar con un protocolo de monitoreo, el cual debe incluir la descripción de:
 1. Tipo, proveedor y certificación de los indicadores biológicos utilizados.
 2. Descripción del procedimiento de monitoreo que garantice su representatividad o concentración de los microorganismos, previo al ingreso del proceso de esterilización batch, que asegure resultados que permitan establecer la eficiencia de inactivación de microorganismos en autoclave marca PROMED P500.
 3. Formato de control del monitoreo, el cual debe incluir:
 - Fecha del monitoreo.
 - Número de lote del indicador biológico.
 - Fecha de vencimiento, Hora de inicio y hora de finalización de proceso de tratamiento (esterilización) entre otras.
 - Responsables del monitoreo.
 - Registro de parámetros de control del proceso de tratamiento: Temperatura de, Presión, Tiempo de procesos, concentraciones, observaciones; entre otras.
 - Descripción de las actividades para dar cumplimiento a las recomendaciones de almacenamiento, manejo y uso del indicador biológico dadas por el fabricante del mismo, y garantía de trazabilidad del proceso desde la recepción hasta la salida de los residuos de la instalación, de forma permanente y fiable.
 4. Los registros de los parámetros de control del esterilizador, deben estar a disposición del personal del laboratorio, para su inclusión en el informe de monitoreo.
 5. Se debe contar con un procedimiento y formatos de registro permanente de los resultados de monitoreo de control interno para todos los ciclos de residuos tratados que permita demostrar que los residuos recolectados y tratados han sido inactivados previo a su

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

disposición final. Dicha información debe estar disponible para cuando se realice el seguimiento y control por parte de esta Corporación.

6. Con base en el informe de los tres (3) monitoreos de control por duplicado a través de laboratorio, si se demuestra que los resultados de los análisis de *Bacillus subtilis* y/o *Bacillus stearothermophilus* son NO DETECTABLES en los seis (6) análisis realizados por el laboratorio validado, y el Protocolo de monitoreo y Formato de control del monitoreo son conformes; esta Corporación autorizará la disposición final en relleno sanitario licenciado, de los residuos tratados mediante el sistema de tratamiento Autoclave marca PROMED P500; a partir del día siguiente de la fecha de recibo del oficio de autorización.

7. En los informes de cumplimiento ambiental se deberá presentar los certificados de la gestión externa de los residuos tratados mediante los procesos de desactivación de alta eficiencia expedidos por gestor autorizado.

- C. El resultado de los análisis para determinación de la eficiencia del Autoclave marca PROMED P500 en la inactivación microbiológica con los microorganismos *Bacillus subtilis* y/o *Bacillus stearothermophilus*, deben cumplir los estándares o límites máximos de agentes microbiológicos respecto al tratamiento de (esterilización e hidrólisis alcalina) como requisito para poder disponerlos en relleno sanitario, acorde con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia, adoptado mediante Resolución 1164 de 2002; o la norma que la modifique o sustituya, así:

Tratamiento	Microorganismos	Límite máximo
Autoclave marca PROMED P500	<i>Bacillus subtilis</i> <i>Bacillus stearothermophilus</i>	No Detectable

- D. Teniendo en cuenta que a la fecha no existen laboratorios acreditados por el IDEAM para llevar a cabo el monitoreo - análisis para la determinación de la eficiencia en la inactivación microbiológica con *Bacillus subtilis* y/o *Bacillus stearothermophilus* en la autoclave batch de vapor húmedo marca PROMED P500; esta Corporación validará y autorizará laboratorios propuestos por la empresa SERVIAMBIENTAL SAS ESP., que cuenten con:

- Acreditación en la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025 - Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración, relacionada con monitoreo microbiológico mediante indicadores biológicos de tipo cuantitativo con los microorganismos *Bacillus subtilis* y/o *Bacillus stearothermophilus*, sometidos a proceso de desinfección de alta eficiencia.
- Protocolo de monitoreo microbiológico mediante indicadores biológicos de tipo cuantitativo con los microorganismos *Bacillus subtilis* y/o *Bacillus stearothermophilus*, que aseguren resultados que permitan establecer la eficiencia de inactivación de microorganismos en el Autoclave Marca PROMED P500 y que garantice la minimización de riesgos de contaminación cruzada y de bioseguridad al personal durante la toma de la muestra, el transporte y el análisis de laboratorio.
- Los laboratorios propuestos deberán cumplir al menos con una de las alternativas arriba citadas, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamente lo relacionado con la materia, y defina los protocolos de monitoreo y/o análisis microbiológicos que permitan contar con laboratorios acreditados por el IDEAM

ARTICULO TERCERO: En relación con las condiciones mínimas de operación del sistema de desactivación de alta eficiencias, la empresa SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P. identificada con NIT. 830.510.145-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Contar con un área de almacenamiento de los residuos o desechos con riesgo biológico o infeccioso, que garantice la refrigeración de éstos a una temperatura máxima de 4 °C, la cual debe ser exclusiva para este tipo de residuos. Esta área deberá contar con la suficiente



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

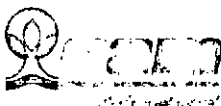
Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

- capacidad de almacenamiento acorde con la cantidad de residuos recibidos, la frecuencia y capacidad de tratamiento y/o disposición final.
2. Llevar un registro de origen: tipo, fecha de recepción, fecha de tratamiento y cantidad de los residuos recibidos
 3. Contar con la Certificación del fabricante donde se garantice que los equipos cuenten con las especificaciones técnicas requeridas para eliminar la carga de organismos patógenos definida bajo las condiciones normales de funcionamiento.
 4. Los equipos de tratamiento deben garantizar un registro permanente y automatizado de todas las variables que influyen en el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, de tal manera que se pueda verificar en todo momento las condiciones de tratamiento para cada ciclo.
 5. Contar con un procedimiento de muestreo y monitoreo de control interno para verificar la desactivación del residuo, que incluya como mínimo:
 - Protocolo de monitoreo
 - Formato de control del monitoreo
 - La frecuencia de monitoreo
- Para el Autoclave marca PROMED P500 el muestreo y los ensayos deben realizarse con laboratorios que cuenten con un sistema de gestión de calidad de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTC 17025 "Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración" en su versión más reciente. Adicionalmente, es recomendable que dicho laboratorio cuente con por lo menos un ensayo microbiológico con acreditación vigente por el IDEAM.
6. Para el AUTOCLAVE marca PROMED P500 el muestreo y los ensayos deben realizarse con laboratorios Acreditados por el IDEAM.
 7. Los resultados obtenidos, deberán demostrar el cumplimiento de los estándares para la eliminación de la carga de patógena.
 8. Para el desarrollo de los muestreos se debe informar con ocho (8) días de anticipación para que un funcionario de la Corporación pueda realizar la respectiva auditoria.
 9. Con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios deberá presentar semestralmente a esta Corporación, un informe de gestión donde se indique la siguiente información:
 - Diligenciar diariamente el formulario RHPS consignando allí la cantidad de residuos tratados en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario y /o aprovechamiento, especificando las corrientes de Residuos utilizados en el horno incinerador como en el sistema de alta eficiencia.
 - Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentando semestralmente a la Corporación.
 - La empresa SERVIAMBIENTAL S.A E.S.P. dentro del programa de seguimiento y monitoreo calculará mensualmente como mínimo los indicadores que se presentan a continuación:
 - Indicador de capacitación: Se establecerán indicadores para efectuar seguimiento al Plan de Capacitación: Número de jornadas de capacitación, No. de personas entrenadas, etc.
 - Indicador de Frecuencia: Es el número de accidentes por cada 100 trabajadores día.
 - IF= Número Total de Accidentes mes x 2400 / No. total horas trabajadas mes.
 - Esta información se deberá incluir en el Informe de Cumplimiento Ambiental-Lca(...)"

Mediante resolución No. 2728 del 18 de septiembre del 2023, se resolvió recurso de reposición y en ella se resolvió lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** ACLARAR que para todos los apartes de la Resolución N° 1675 del 27 de junio de 2023 el equipo Esterilizador PROMED P 500 tiene una capacidad de 175 Kg/Hora

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

una vez revisadas las especificaciones técnicas presentadas inicialmente por parte de la sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que para todos los apartes de la Resolución N° 1675 del 27 de junio de 2023 que el Nit de la sociedad SERVIAMBIENTAL S.A.E.S.P corresponde al número 830.510.145-9 una vez revisado la cámara de comercio presentado en el trámite inicial por parte del usuario.

ARTÍCULO TERCERO: NO ACCEDER a la modificación solicitada del numeral 5 del literal b del artículo segundo de la Resolución No. 1675 del 27 de junio de 2023 por las consideraciones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NO ACCEDER a la modificación solicitada del numeral 6 del literal b del artículo segundo de la Resolución No. 1575 del 27 de junio de 2023 por las consideraciones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el numeral ocho del artículo tercero de la resolución 1675 del 27 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

B. Conforme verificación de la eficacia del tratamiento previamente a la realización de la prueba mensual con laboratorio externo, la sociedad SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P deberá informar a esta Corporación con ocho (8) días de anticipación para que un funcionario de esta Corporación realice la respectiva auditoria.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el artículo decimo de la Resolución 1675 del 27 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO DECIMO: La empresa SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P. deberá cumplir con los estándares admisibles de emisión establecidos en el artículo 8 de la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y lo establecido en el protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

Garantizar que la caldera, que se empleara en el proceso de esterilización de los residuos de riesgo biológico, cumpla con las siguientes características de diseño para su operación.

CARACTERISTICAS DE OPERACIÓN DE LA CALDERA DEL ESTERILIZADOR

FUENTE FIJA	CALDERA	UNIDADES
CAPACIDAD MAXIMA	320	KG/H
PRESION DE VAPOR DE DISEÑO	6	BAR
COMBUSTIBLE	GLP	M3
CONSUMO DE GLP TEORICO	12	M3/H
JORNADA DE TRABAJO DIARIO	8	HORAS

En consecuencia, de lo anterior, deberá presentarse un estudio de estimación de la Caldera en función del combustible a emplear. (...)"

Luego de revisar los actos administrativos por medio de los cuales se otorgó, renovó y modifico la licencia ambiental de la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A.E.S.P, se determinó que a la fecha existe incumplimiento a las Resoluciones No. 1675 del 27 de junio y 2728 del 18 de septiembre del 2023, específicamente a lo establecido en el artículo segundo porque los residuos que están siendo dispuestos en el Relleno Sanitario Los Ángeles, ubicado en la Vereda La Jagua del municipio de Neiva – departamento del Huila, no han sido sometidos al tratamiento requerido, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la resolución No. 01164 del 06 de septiembre 2002, por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se identificó a la Sociedad SERVIAMBIENTAL SA E.S.P., identificada número Nit. 830.510.145-9, con dirección de correspondencia en la calle 17 No. 7 A 77, barrio Quirinal, numero de contacto al 3173652000 y correo electrónico ambiental@serviambiental.com

3. DEFINIR marcar (x):



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

5. EVALUACION DEL RIESGO ...

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Incumplimiento a las Resoluciones No. 1675 del 27 de junio y 2728 del 18 de septiembre del 2023, específicamente a lo establecido en el artículo segundo porque los residuos que fueron dispuestos el día 04 de abril del 2025, en el Relleno Sanitario Los Ángeles, ubicado en la Vereda La Jagua del municipio de Neiva – departamento del Huila, específicamente en las coordenadas planas E871769 N822989 (N2° 59' 41.4" W75° 13' 51.2"), no presentan el nivel de trituración exigido para su disposición final y por ende se infiere que estos no han sido sometidos al tratamiento adecuado (autoclave PROMED modelo P500) conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la resolución No. 01164 del 06 de septiembre 2002.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

- Posible afectación al suelo originada por la disposición final de residuos peligrosos, en el Relleno Sanitario Los Ángeles, ubicado en la Vereda La Jagua del municipio de Neiva – departamento del Huila, específicamente en las coordenadas planas E871769 N822989 (N2° 59' 41.4" W75° 13' 51.2"), provenientes de la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A.E.S.P y originarios de las actividades establecidas en el Anexo I: Corrientes de desechos Y1 Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas del Decreto No. 4741 del 30 de diciembre del 2005.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

Incumplimiento a las Resoluciones No. 1675 del 27 de junio y 2728 del 18 de septiembre del 2023, específicamente a lo establecido en el artículo segundo porque los residuos que fueron dispuestos el día 04 de abril del 2025, en el Relleno Sanitario Los Ángeles, ubicado en la Vereda La Jagua del municipio de Neiva – departamento del Huila, específicamente en las coordenadas planas E871769 N822989 (N2° 59' 41.4" W75° 13' 51.2"), no presentan el nivel de trituración exigido para su disposición final y por ende se infiere que estos no han sido sometidos al tratamiento adecuado (autoclave PROMED modelo P500) conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la resolución No. 01164 del 06 de septiembre 2002.

- Intensidad (IN):** La afectación originada por la inadecuada disposición de residuos peligrosos en el Relleno Sanitario Los Ángeles, es representada en una afectación de bien de protección con una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 % a 33%.
- Extensión (EX):** La afectación originada por la inadecuada disposición de residuos peligrosos en el Relleno Sanitario Los Ángeles, se determina en una extensión menor a una (1) hectárea.
- Persistencia (PE):** El efecto producto de la inadecuada disposición de residuos peligrosos en el Relleno Sanitario Los Ángeles, durará hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas y para esto se determina en un tiempo inferior a seis (6) meses.
- Reversibilidad (RV):** La capacidad del bien de protección ambiental afectado y su tiempo de recuperación para volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, se realizará una vez se haya eliminado la inadecuada disposición de residuos peligrosos en el Relleno Sanitario Los Ángeles, la cual puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.
- Recuperabilidad (MC):** La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas y evitando la alteración que sucede puede ser compensable en un plazo inferior a seis (6) meses.

Importancia de la afectación (I) Recurso Hídrico: I= 8, esto significa IRRELEVANTE, según la Captura de Pantalla de la Evaluación del nivel potencial del impacto – T-CAM-075, emitida con base en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Para el presente concepto, se establece que el incumplimiento a las Resoluciones No. 1675 del 27 de junio y 2728 del 18 de septiembre del 2023, se identifica de conformidad con los atributos valorados en el punto anterior, en donde se obtuvo lo siguiente:

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
I = 8			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0,2
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		4	

Imagen 2: Captura de Pantalla de la Evaluación del nivel potencial del impacto – T-CAM-075, emitida con base en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Ahora bien, se concluye que para el impacto potencial identificado sobre el recurso o bien de protección "recurso suelo", se tiene lo siguiente:

- Magnitud potencial de la afectación (m): De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I) que tiene un valor de 8, se estima que el nivel potencial de impacto es irrelevante, por tanto, equivale a un valor de $m=20$.
- Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la posibilidad de que ocurra la afectación, sobre el recurso suelo (Relleno Sanitario Los Ángeles), por el incumplimiento normativo es Muy Baja, lo que corresponde a un valor de $o=0,2$.

Así, la evaluación del riesgo ($r=o*m$) se determina como $r=4$.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

De conformidad con lo relacionado en la imagen 2 "Captura de Pantalla de la Evaluación del nivel potencial del impacto – T-CAM-075, emitida con base en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental" del presente concepto se tiene que la probabilidad de ocurrencia originada por el incumplimiento a las Resoluciones No. 1675 del 27 de junio y 2728 del 18 de septiembre del 2023, se evalúa como Muy Baja.

- ✓ Probabilidad de Ocurrencia= Muy Baja
- ✓ Valor de la Probabilidad de Ocurrencia= 0,2

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ☒ X ☐ NO ☐

- Suspensión inmediata de toda inadecuada disposición de residuos peligrosos o con características infecciosas, provenientes del equipo esterilizador de alta eficiencia, Autoclave marca PROMED modelo P500, que no cumplan con los lineamientos técnicos establecidos en la resolución No. 01164 del 06 de septiembre 2002, por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares o que no presente el nivel de trituración exigido para su disposición final, sobre la Celda No. 4, Relleno Sanitario Los Ángeles, ubicado en la Vereda La Jagua del municipio de Neiva – departamento del Huila, específicamente en las coordenadas planas E871769 N822989 (N2° 59' 41.4" W75° 13' 51.2").

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Que mediante Resolución CAM No. 1341 de fecha 14 de marzo de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM impuso medida preventiva a la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P., identificada con Nit. 830.510.145-9, consistente en: *"Suspensión inmediata de la entrega de residuos peligrosos o con características infecciosas, en el Relleno Sanitario Los Ángeles, ubicado en la Vereda La Jagua, jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila, específicamente en las coordenadas planas E871769 N822989 (N2° 59' 41.4" W75° 13' 51.2")*, sin que los mismos hayan sido sometidos al tratamiento adecuado en el equipo esterilizador de alta eficiencia. Autoclave marca PROMED modelo P500, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución CAM No. 1675 del 27 de junio del 2023, por medio de la cual se modificó la Licencia Ambiental a la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A.E.S.P y la Resolución MA-MS No. 01164 del 06 de septiembre 2002, por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, o que no presenten el nivel de trituración exigido para su disposición final (completamente triturados o fragmentados).."

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico No. 0826 de fecha 09 de abril de 2025, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. **830.510.145-9**; toda vez que como titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución CAM No. 753 del 08 de abril de 2011, modificada por la Resolución CAM No. 1727 del 27 de agosto de 2014, la Resolución CAM No. 1442 del 07 de junio de 2019, la Resolución CAM No. 1657 del 27 de junio del 2023, y la Resolución CAM No. 2728 del 18 de septiembre del 2023, el pasado 04 de abril del 2024, en la Celda No. 4, Sector II. del Relleno Sanitario Los Ángeles, ubicado en la Vereda La Jagua, jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila, específicamente en las coordenadas planas E871769 N822989 (N2° 59' 41.4" W75° 13' 51.2"), realizó la disposición final de 6.940 kg. de residuos hospitalarios y similares (*bolsas plásticas trituradas, guantes blancos y azules, jeringas plásticas, con sus respectivas tapas plásticas, agujas, tapas de muestra de sangre de tapa morada y azules, bolsas de suero fisiológico, equipos de*

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

venoclisis con sus respectivos reguladores de flujo, vendas, tapabocas y ropa desechable hospitalaria), sin que los mismos hayan sido sometidos presuntamente al tratamiento adecuado en el equipo esterilizador de alta eficiencia, Autoclave marca PROMED modelo P500, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución CAM No. 1675 del 27 de junio del 2023, por medio de la cual se modificó la Licencia Ambiental a la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P., y la Resolución CAM No. 01164 del 06 de septiembre 2002, por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, dado que los residuos dispuestos y hallados en el Relleno Sanitario Los Ángeles, no presentan el nivel de trituración exigido para su disposición final en el mismo; lo que presuntamente constituye incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución CAM No. 753 del 08 de abril de 2011, modificada por la Resolución CAM No. 1727 del 27 de agosto de 2014, la Resolución CAM No. 1442 del 07 de junio de 2019, la Resolución CAM No. 1657 del 27 de junio del 2023, y la Resolución CAM No. 2728 del 18 de septiembre del 2023, que otorgó la Licencia Ambiental a la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P., autorizándola para el tratamiento de residuos biomédicos mediante un equipo esterilizador de alta eficiencia Marca PROMED P500, en la planta ubicada en el predio La Pedregosa, Vereda Cuisinde, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la sociedad **SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. **830.510.145-9**; en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico No. 0826 de fecha 09 de abril de 2025.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto a la Sociedad **SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. **830.510.145-9**, representada legalmente por la señora ANGELA MARIA AROCA HERMOSA, o quien haga sus veces; como presunto infractor.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Norte (E) – CAM

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo Contratista de apoyo jurídico DTN
SAN-00443-25

